

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

0000003

\*\*\*\*\*  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA  
TECNIDIGITAL SERVICE T.D.S. CIA.LTDA.

CUANTIA: USD 400,00

Di 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día once de septiembre del año dos mil, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores RENE ASael VILLACIS VINUEZA, MIGUEL LEON BOLIVAR GAIBOR MORA Y EDISON OSWALDO ESCOBAR LOZA:- Los comparecientes, todos por sus propios y correspondientes derechos son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender la de contrato de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores RENE ASael

m.m.

VILLACIS VINUEZA, MIGUEL LEON BOLIVAR GAIBOR MORA Y EDISON OSWALDO ESCOBAR LOZA ecuatorianos, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, ingeniero electrónico, sociólogo y analista de sistemas respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y por lo tanto hábiles para contratar y obligarse.-

SEGUNDA : VOLUNTAD .- Los comparecientes declaran expresamente que es su voluntad unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y por los siguientes estatutos sociales.-

TERCERA : DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE TECNIDIGITAL SERVICE T.D.S CIA. LTDA.-

CAPITULO PRIMERO : DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- Constitúyese la compañía de responsabilidad limitada denominada *TECNIDIGITAL SERVICE T.D.S CIA. LTDA*", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y en estos estatutos sociales, se puedan establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o extranjero.-

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años contados desde la

0000004  
fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse, y; aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía si así lo resolviere la Junta General de Socios, conforme las prescripciones legales.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía es el dedicarse a una o más de las siguientes actividades : UNO: La asesoría, diseño, implementación, desarrollo, importación, exportación, comercialización, soporte técnico y mantenimiento para las siguientes actividades: sistemas de colectividad para voz, datos y video; sistemas de telecomunicaciones, sistemas telefónicos, sistemas interactivos de audio-respuesta, sistemas de seguridad, y monitoreo electrónico, sistemas de control automático, sistemas SCADA (sistemas de control y adquisición de datos) sistema para inteligencia de edificios; sistemas eléctricos de alta y baja potencia, sistema de cableado para voz, datos, video y control, sistemas de audio y video, sistemas para sonorización, equipos electrónicos, equipos telefónicos, equipos de computación, software y hardware, diseño gráfico y diseño asistido por computadora(CAD) sistemas de iluminación, material eléctrico, material de construcción, componentes electrónicos, maquinaria y vehículos, sistemas administrativos, contables, financieros, sistemas y programas de aplicación general.- DOS: Ampliación e incorporación de los sistemas detallados a nueva tecnología.- TRES: La representación de firmas comerciales,

nacionales o extranjeras y la contratación con ellas de concesiones, licencias de marcas y asistencia técnica.- CUATRO: Prestación de cualquier otro servicio que complemente los enumerados en el presente artículo.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá importar, exportar, arrendar, adquirir en usufructo los inmuebles y muebles en su caso requeridos, comprar en el mercado local materiales, maquinarias, adquirir equipos, herramientas; adquirir concesiones y patentes; asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en fin, ejecutar cuanto acto o contrato, operaciones que tengan relación con el objeto social y que sean permitidas por las leyes ecuatorianas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL .-ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales e indivisibles de un dólar (US\$ 1,00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y el Gerente y que indicará el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEXTO.- Para la transferencia de participaciones sociales que corresponde a cada socio, se requerirá de la aprobación de la Junta General, en sesión en la que se encuentre representado la totalidad

del capital social y de conformidad con la ley de compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas anualmente, segregarán un cinco por ciento (5%).- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferencial para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determinen.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma y será administrada por el Gerente General y el Presidente. - ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es el máximo organismo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y actividades de la misma y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.-

Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para resolver y tratar los asuntos puntualizados en el artículo ciento diez y ocho (118) de la Ley de Compañías, así como de cualquier otro asunto señalado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se realice.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria realizada.- Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, a excepción de la Junta que se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Socios pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen por lo menos el sesenta

por ciento (60%) del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará legalmente con el número de socios presentes, particular que se expresará así, en la convocatoria que se realice.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, y; en general cualquier modificación de los estatutos sociales se procederá conforme lo determina el artículo ciento diez y seis (116) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado.- Los asistentes deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración y el orden del día de la junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante debidamente constituido.- La representación se acreditará mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público y/o mediante una ~~carta~~ poder dirigida al Gerente General de la

Compañía para cada Junta.- No podrán ser representantes los administradores y el comisario de la compañía a menos que ostenten la representación legal.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente de la compañía.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y secretario de la Junta, función esta última que será desempeñada por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son los siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía por un periodo de dos años y fijar sus remuneraciones; b) Supervigilar la buena marcha de la compañía; c) Conocer y resolver sobre los estados de pérdida y ganancia, y de los balances generales y más anexos, los informes que presente el Gerente General de la compañía referente a sus respectivas funciones; d) Acordar los aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al contrato social; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales con sujeción a

la Ley; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles y la imposición de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes o activos de la compañía; g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Para dicha función no requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son las siguientes: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General de la compañía; b) Suscribir las actas de la Junta General conjuntamente con el secretario de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General toda clase de actos o contratos cuya cuantía exceda los dos mil salarios mínimos vitales vigentes al momento de su realización; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos sociales y más resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva; g) Las demás atribuciones y deberes que le señalan la Ley y estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para dicha función no se requiere ser socio de

la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Administrar la compañía de acuerdo a las políticas y a los lineamientos establecidos por la Junta General de Socios; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Actuar como secretario de las Juntas Generales que se celebren en la compañía; d) Suscribir en calidad de secretario y conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma toda clase de actos o contratos como la enajenación o adquisición de muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes hasta por un valor de dos mil (2000) salarios mínimos vitales en el momento de su realización; g) Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su exclusiva responsabilidad los libros sociales de la compañía; h) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la compañía; i) Las demás atribuciones y deberes que señala la Ley y estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

REPRESENTANTE LEGAL.- La representación de la compañía tanto legal, judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, operaciones bancarias, civiles o mercantiles sin perjuicio de lo determinado en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la compañía que se obtengan en cada ejercicio

económico, hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social se destinará al fondo de reserva de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico previas las deducciones de ley y del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción

a su capital pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400.00), suscrito y pagado en la forma constante en el cuadro de integración siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	No. PARTIC.
RENE ASAEL				
VILLACIS	292,00	146,00	146	292
EDISON				
ESCOBAR	100,00	50,00	50	100
MIGUEL				
GAIBOR	8,00	4,00	2	8
TOTAL	400,00	200,00	0	400

Los socios pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito mediante aporte en numerario que consta en una cuenta de integración de capital cuyo documento adjunto como habilitante.- CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-

Los socios en forma unánime autorizan a la doctora Christel Gaibor , para que realice todos los trámites necesarios tendientes a la legalización e inscripción de las escrituras de constitución de la compañía, así como también de cualquier otro registro necesario para la plena existencia jurídica de la compañía.- Lo facultan expresamente para que en el cumplimiento de este objetivo, pueda delegar a la persona o personas que a bien tuviere o creyere conveniente las tareas necesarias para su total cumplimiento.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.-" HASTA AQUÍ LA minuta que se halla firmada por la doctora Christel Gaibor, abogada con matrícula profesional número cinco mil trescientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ING. RENE VILLACIS

C.C. 0400627060



SR. EDISON ESCOBAR

C.C. 060129391-3



DR. MIGUEL GAIBOR

C.C. 110002151-6



Notario

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

0000009

Hemos recibido de:	
RENE VILLACIS	146.00
EDISSON ESCOBAR	50.00
MIGUEL GAIBOR	4.00

total 200.00

SON:  
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TECNIDIGITAL SERVICE T.D.S CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
PRODUBANCO  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.

QUITO 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2000  
FECHA

FIRMA AUTORIZADA

NOTA: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 11 SEP 2000

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ!  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. CTAINCA JULIAN  
Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO 29

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA CIUDADANIA N° 040062736-0

VILLACIS VINUEZA RENE ASael

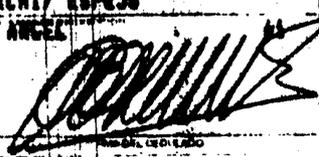
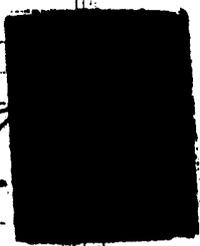
12 JUNIO 1961

CARCHI/EL ANGELO

01 1 035 00103

CARCHI/EDPC38

EL ANGELO

03337222

ESTRANZA BUSTAMANTE

ELECTRONICO

089105





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0837-190

040062736-0

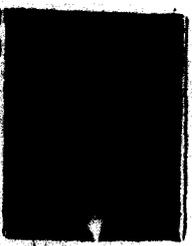
VILLACIS VINUEZA RENE ASael

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

CIUDADANIA 060129391-3  
ESCOBAR LOZA EDISSON OSWALDO  
24 SEPTIEMBRE 1.957  
CHINDORAZO/RIODANDA/LIZARZABU  
01 1 415 01244  
CHINDORAZO/RIODANDA  
LIZARZABURU 57

*Edison Escobar*



33331222  
ELIZABETH FAZMINO A  
ANALISTA DE SISTEMAS  
257150



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0130-051 060129391-3

ESCOBAR LOZA EDISSON OSWALDO

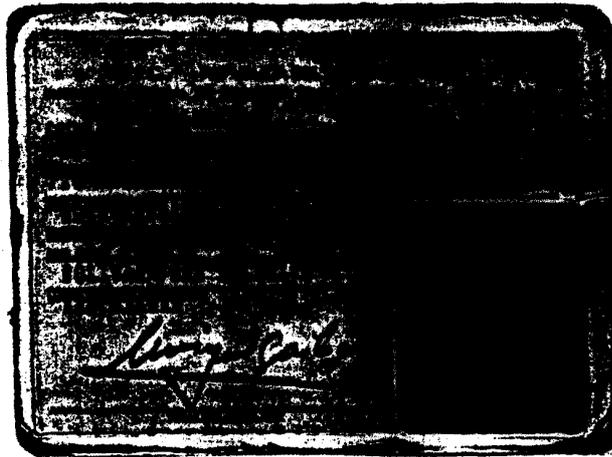
PICHINCHIA QUITO

CHAUPICHAZ

*Edison Escobar*

*[Large handwritten signature]*





EQUATORIANA*****		E334312242
NACIONALIDAD	JOSEFINA FLOR	REG.DACT.
GRADO	SUPERIOR	SOCIOLOGO
PROFESION	JOSEFINA FLOR	PROF. JOULP.
FECHA DE EMISION	17/12/97	
LUGAR Y REGION DE EMISION		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA N°	10070317	
FIRMA DE LA AUTORIDAD		FULGAR DERECHO

Se otorgó ante mi y en fé de ello  
confiero ésta TERCERA copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a 14 SEP 2000

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0032-231-110002151-6

GAIBOR MORA MIGUEL LEON BOLA

PICHINCHA BUMINAHUI

SANGOLQUI

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ran

... Z O N: Mediante Resolución N° 00-Q-IJ. 2944, dictada por la Superintendencia de Compañías el 18 de Octubre del año 2.000 fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: TECNIDIGITAL SERVICE T.D.S. CIA. LTDA", otorgada en esta Notaría el 11 de Septiembre del año 2.000.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y cuatro de Octubre del año dos mil.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



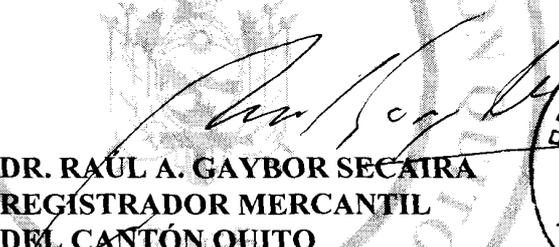


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0030312



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00-Q-IJ-DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 18 de Octubre del 2.000, bajo el número 3326 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " TECNIDIGITAL SERVICE T.D.S. CIA. LTDA.", otorgada el 11 de Septiembre del 2.000, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2082.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019829.- Quito, a veinte y siete de Octubre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAÚL A. GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-